



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 074

Venadillo, Tol., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00040**-00
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ (Informe de la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima).
DEMANDADO: LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ.

I. OBJETO

Ordenar lo que corresponda frente a la actuación administrativa adelantada por la Comisaría de Familia de Venadillo, con ocasión a la petición de la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, en representación de su hija N.K.G.R., contra el señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, dirigida a obtener la fijación de cuota alimentaria, trámite distinguido como Historia Socio Familiar No 2022-186 del 3 de febrero de 2023.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

De lo actuado por la Comisaría de Familia, se extrae las siguientes actuaciones:

1. La señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ elevó petición ante la Comisaría de Familia del municipio de Venadillo, Tolima, para adelantar audiencia de conciliación en materia de alimentos, a favor de su hija N.K.G.R.
2. Previa citación, el 3 de febrero del corriente año, se surtió la audiencia de conciliación, contenida en el documento Acta de Conciliación No. 03.
3. En el acta No. 03 correspondiente a la H.S.F. No 2022-186 del 3 de febrero de 2023, la apoderada del convocado LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, manifiesta su inconformidad con la decisión tomada respecto a la cuota alimentaria impuesta, solicitando el envío de las diligencias a los Juzgados respectivos.

III. CONSIDERACIONES

1. Prevé el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia que, cuando el obligado a proveer alimentos, habiendo sido debidamente citado a la audiencia ante el Comisario de Familia, no se haya logrado la conciliación, éste fijará una cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Igualmente se establece en el artículo 129 de la misma codificación que, *en el auto que corre traslado de la demanda o del **informe del Defensor de Familia**, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya*

prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal..."

2. En este caso, el Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, presenta informe dando cuenta que ante su despacho fue solicitado por la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, en representación de su hija N.K.G.R., adelantar proceso administrativo para la fijación de cuota de alimentos a cargo del progenitor, señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ; para lo cual fueron citados a audiencia de conciliación el 3 de febrero del año en curso, donde a falta de acuerdo procedió la autoridad administrativa en familia a fijar alimentos provisionales la suma equivalente al 12.5% del valor devengado por el señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, como cuota alimentaria a su cargo y con destino a la peticionaria RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, pagaderos los últimos 5 días de cada mes, en la cuenta que se aperture a nombre de la menor Nia Karlyn Gómez Rodríguez, en el Banco Agrario de Colombia, cuota que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el I.P.C., igualmente aportará dos mudas de ropa completas, en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de \$250.000 cada una, aportando igualmente el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y el 50% de los gastos de transporte que se generen hasta la ciudad de Ibagué, para atención médica de la menor, estando a cargo del señor Gómez Díaz, la vinculación al sistema de salud de la menor en el Ejército Nacional. También aportará el 50% de los gastos de educación que requiera la menor.

Como se dijo anteriormente, en el acto de audiencia la apoderada del convocado LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, manifestó su inconformidad, en lo relacionado con el valor de la cuota alimentaria fijada.

3. En el acta de conciliación se observa que, la cuota provisional de alimentos fue unilateralmente establecida por la Comisaría de Familia como autoridad administrativa, haciendo así procedente este trámite, si consideramos adicionalmente que la inconformidad del convocado por medio de su apoderada, se produjo dentro de los 5 días siguientes la fijación de la misma.

Con fundamento en lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, a favor de su hija N.K.G.R., contra el señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, con el fin de obtener FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA DE ALIMENTOS.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, conforme a los artículos 291 y 291 del C. G. del Proceso en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

TERCERO: CORRASE traslado al señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, para que en el término de diez (10) días, conteste el informe presentado por el Comisario de Familia que hace las veces de demanda.

CUARTO: IMPARTIR el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss., del C.G. del Proceso.

QUINTO: CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS: Establecer como cuota provisional de alimentos la fijada por el Comisario de Familia del Venadillo en Acta de Conciliación No 3 de 3 de febrero de 2023, consistente en 12.5% del valor devengado por el señor LUÍS JORGE GÓMEZ DÍAZ, como cuota alimentaria a su cargo y con destino a la peticionaria KELLY TATIANA RODRÍGUEZ ARANZÁLEZ, pagaderos los últimos 5 días de cada mes, en la cuenta que se aperture a nombre de la menor Nia Karlyn Gómez Rodríguez, en el Banco Agrario de Colombia, cuota que se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para el I.P.C., también aportará dos mudas de ropa completas, en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de \$250.000 cada una, el 50% de los gastos que se generen para la atención en salud y el 50% de los gastos de transporte que se generen hasta la ciudad de Ibagué, para atención médica de la menor, estando a cargo del señor Gómez Díaz, la vinculación al sistema de salud de la menor en el Ejército Nacional. También aportará el 50% de los gastos de educación que requiera la menor.

La cuota alimentaria fijada, se incrementará anualmente en la misma proporción que resulte para I.P.C.

SEXTO: DESIGNAR al Comisario de Familia de Venadillo, Tolima, para que ejerza la representación judicial de la menor Nia Karlyn Gómez Rodríguez. Ofíciase por secretaría.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**